



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002980 (UT/22/02701)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 7
 - D. Orientación a la persona solicitante 11
 - E. Modalidad de entrega 12
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 15
 - G. Fundamento legal 15
 - H. Determinación 16



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Angel Baez Flores
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de noviembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002980
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02701
- f. **Información solicitada:**

1. *“Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1; 4; 11; 12; 13; 14; 19; 20; 21 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quisiera solicitar su valioso apoyo para obtener información al respecto de los montos económicos que son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), provenientes de las multas impuestas a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes por el Instituto Nacional Electoral, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y en caso de contar con el dato, también del año 2022; misma situación que se encuentra establecida en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente: “Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales”*
2. *En el caso del CONACYT, saber el presupuesto recibido durante los años antes mencionados provenientes de las multas y sanciones impuestas por el INE.*
3. *Para el INE, saber los montos que detina al CONACYT y a los organismos locales de ciencia, desarrollo y tecnología, en el periodo antes mencionado. Sin otro particular a que referirme, quedo en atención.*

Datos complementarios de la solicitud: Áreas de fiscalización de cada Instituto.” (sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	09/11/2022 Dentro del plazo	18/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/2373/2022	Información pública (punto 1)
		RA 25/11/2022	Respuesta RA 29/11/2022		Incompetencia para atender la solicitud (punto 2)
					Incompetencia para atender la solicitud (punto 3)
Fecha de gestión más reciente: 29/11/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 21 de noviembre de 2022, reanudándose el 22 de noviembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones **(incompetencia)** para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INE-CT-R-0405-2022

Punto uno.
“Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1; 4; 11; 12; 13; 14; 19; 20; 21 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quisiera solicitar su valioso apoyo para obtener información al respecto de los montos económicos que son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), provenientes de las multas impuestas a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes por el Instituto Nacional Electoral, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y en caso de contar con el dato, también del año 2022; misma situación que se encuentra establecida en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente: “Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	<p>Sí. El área señala que proporciona en archivo electrónico en formato PDF la relación de los montos globales de las sanciones del ámbito federal que en su momento a petición de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se retuvieron de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias a los Partidos Políticos de representación nacional, se enteraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y se comunicaron al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) durante los años de 2015 a 2021 y de enero a octubre de 2022.</p> <p>Asimismo, el área señala que los montos globales de las sanciones federales pagadas por los Partidos Políticos nacionales que se</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE) y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

<p>Punto uno. <i>“Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1; 4; 11; 12; 13; 14; 19; 20; 21 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quisiera solicitar su valioso apoyo para obtener información al respecto de los montos económicos que son destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), provenientes de las multas impuestas a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes por el Instituto Nacional Electoral, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y en caso de contar con el dato, también del año 2022; misma situación que se encuentra establecida en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente: “Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		informan pueden consultarse en la liga electrónica que proporciona y son coincidentes con las que en su momento se comunicaron al CONACYT.	

<p>Punto dos. <i>“En el caso del CONACYT, saber el presupuesto recibido durante los años antes mencionados provenientes de las multas y sanciones impuestas por el INE.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que la información solicitada, no se encuentra en el ámbito de su competencia.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

Punto tres. <i>“Para el INE, saber los montos que detina al CONACY y a los organismos locales de ciencia, desarrollo y tecnología, en el periodo antes mencionado. Sin otro particular a que referirme, quedo en atención” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que dichos datos no obran en los expedientes de esa Dirección, toda vez que no se encuentra en su ámbito de competencia, debido a que los pagos de las sanciones del ámbito local se pagan en las tesorerías locales de cada entidad federativa, conforme al proceso que tengan implementado para hacerlas llegar a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 4; 20; y 129 de la LGTAIP; 3; y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del RIINE y; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEA** indicó que la información solicitada en los puntos 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información que se analiza no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones, como se observa de la legislación y reglamentación que se transcribe a continuación:

El artículo 458 numerales 7 y 8 de la LGIPE, establece que:

“Artículo 458

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:

...

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales..”

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 59 de la LGIPE, así como el artículo 50 del RIINE.

LG IPE

“Artículo 59.

1. La **Dirección Ejecutiva de Administración** tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;

b) Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;

c) Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;

d) Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

e) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

f) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;

g) Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;

h) Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

i) Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

j) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y

k) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)

RIINE

“Artículo 50.

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Administración:***

a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;

b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;

c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;

d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;

f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

g) Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;

h) Aplicar las políticas y lineamientos definidos por la Unidad Técnica de Planeación, para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;

i) Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;

j) Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;

k) Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;

l) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;

m) En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;

n) De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;

o) Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;

p) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que determine en conjunto con la Unidad Técnica de Planeación, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;

q) Derogado;

r) Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;

s) Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;

t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;

u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;

v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;

w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contará el área **DEA** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 24 de noviembre de 2022 (19:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017_

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto del CONACYT y de los Organismos Públicos Locales de interés de la persona.

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia del CONACYT y de los Organismos Públicos Locales de su interés, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT, correo electrónico y copias simples.

El archivo señalado en los puntos 1 a 4 serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	DEA <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/2373/2022, mediante 1 archivo electrónico.2. Montos de sanciones económicas por los sujetos obligados distintos a los partidos políticos a través del sistema electrónico, mediante 1 archivo electrónico.3. Sanciones de partidos políticos descontadas del financiamiento público enteradas a la TESOFE y comunicadas a CONACYT, mediante 1 archivo electrónico.4. Respuesta al Requerimiento de Aclaración, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 4 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

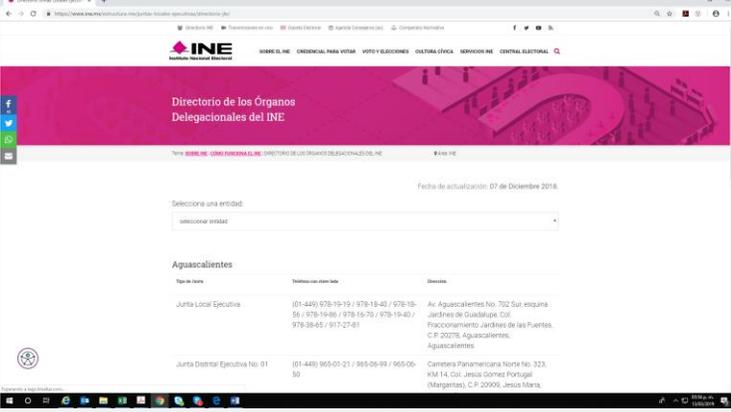
INE-CT-R-0405-2022

	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, correo electrónico y copia simple.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por el área. [Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

	<p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a) y b), 458 numerales 7 y 8 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44, 100, 104, 106, fracción I, 114, 116, 129, 133, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 130, 131, 141 y 142 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), f) y u) del RIINE y; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción III y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud.

Tercero. Orientación. Se orienta a dirigir su petición al CONACYT.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0405-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422002980 (UT/22/02701)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de diciembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Fanny Aimee Garduño Nestor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

